

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 01 de marzo de 2024, la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf. 17, C1)

Como medidas cautelares se decretaron:

- EL embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 362-22331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, Tolima, denunciado como propiedad del demandado JUAN SEBASTIÁN ORTIZ BARRETO, identificado con C.C No 1.105.453.604 (fl.02, pdf.03, C2), el cual se encuentra embargado (fl.01, pdf.023, C2); no obstante, a la fecha no ha sido secuestrado (pdf.26, C2)
- El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (corrientes y de ahorros), y CDT, susceptibles de ser embargados, tenga el demandado JUAN SEBASTIÁN ORTIZ BARRETO, identificado con C.C No 1.105.453.604, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar. Medida que se limita hasta: \$9.463.000 m/l. (fl.03, pdf.03, C2),

Sin embargo, de Remanentes ni depósitos judiciales constituidos hasta el momento.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO	0491
CIVIL No		
PROCESO		EJECUTIVO
DEMANDANTE		SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
		NIT 900.561.381-2
DEMANDADO		JUAN SEBASTIAN ORTIZ BARRETO
RADICACIÓN		173804089-003-2023-00226-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, en atención a lo solicitado por la parte demandante, se decretará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, conforme lo establecido en el art. 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la sociedad **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representado judicialmente por el señor **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA**, en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN ORTIZ BARRETO**, identificado con C.C. 1.152.453.604, por pago total de

la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

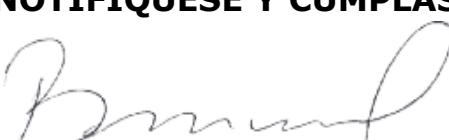
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 362-22331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, Tolima, denunciado como propiedad del demandado **JUAN SEBASTIÁN ORTIZ BARRETO**, identificado con C.C No 1.105.453.604 **Líbrese el correspondiente oficio por secretaría y envíese al correo electrónico de la entidad mencionada.**

TERCERO: SOLICITAR al Señor Alcalde Municipal De Honda, Tolima, la devolución del despacho comisorio N°024 del 03 de agosto de 2023 en el estado que se encuentre. **Líbrese el correspondiente oficio.**

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros tenga el señor JUAN SEBASTIÁN ORTIZ BARRETO, identificado con C.C No 1.105.453.604, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar. **Líbrese el correspondiente oficio y envíese por secretaría a los correos electrónicos de las entidades antes mencionadas.**

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 047 del 20 de marzo de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO